



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 25 DE JULIO DE 2023

REFERENCIA: 08-638-40-89-001-2023-00190 -00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA

EJECUTADO: MARLENE PADILLA COGOLLO

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no la presente de la DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA a través de apoderado judicial Dra. DANIELA SIERRA BULLA en contra de MARLENE PADILLA COGOLLO , se encuentra pendiente por admitir DIGNESE PROVEER, EL SECRETARIO JULIO DIAZ MORELO.-.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 25 DE JULIO DE 2023

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA a través de apoderado judicial Dra. DANIELA SIERRA BULLA en contra de MARLENE PADILLA COGOLLO al respecto encontramos que la demanda presenta inconsistencias respecto al punto dos de las pretensiones teniendo en cuenta que se cobra la suma de \$2.772.467.00 , correspondiente a intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, desde el 31 de diciembre del 2.022, hasta el 31 de julio del 2.022 , existiendo confusión en dichas fechas ,No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P ,procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.-

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 077
DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60bcb615ece9481b54dae9c19ea375cab6a8f67c37c0e1b4b76696acde87c8da

Documento generado en 25/07/2023 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>